

Doña Victoria Delicado Useros, portavoz del Grupo Ganemos-Izquierda Unida en esta Diputación Provincial, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta, para su debate y aprobación, si procede, en el próximo Pleno de la Excm. Diputación de Albacete, la siguiente

MOCIÓN PARA QUE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE SE DOTE DEL EQUIPAMIENTO Y MEDIOS NECESARIOS PARA LA GRABACIÓN DE AUDIOS DE LOS PLENOS Y SU PUBLICACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Este texto forma parte del preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En la misma se regula, entre otros asuntos, la obligación de las Administraciones Públicas, también las locales, de cumplir con el acceso a la información mediante el establecimiento del Portal de transparencia y la disposición de publicidad activa (poner información a disposición del público sin que sea requerida).

Esta ley, a su vez, modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto al acceso a la información pública, pues el artículo 37 pasa a tener la siguiente redacción: *Derecho de acceso a la información pública. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.»*

El artículo 20 de la Constitución avala por sí solo el derecho de las y los ciudadanos "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión". Con respecto al punto 4 del artículo 20 de la Constitución Española en el que se especifica con respecto a la libertad de información lo siguiente "Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las Leyes que lo

desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.”.

Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local recoge en su Artículo 69: *1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.* Y en el artículo 70 y siguientes se recoge que *“Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas”.... “Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales... “Asimismo, las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas”.* Y además recoge las obligaciones de entidades locales supramunicipales: *“Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.*

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su Título III que hace referencia al Funcionamiento de los Órganos necesarios de los Entes locales territoriales y, en su Capítulo 1, al regular el Funcionamiento del Pleno y los requisitos de celebración de las sesiones, señala en su Artículo 88: *“Serán públicas las sesiones del Pleno”...y “Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión”.*

Comprobamos, por lo anteriormente expuesto, que la grabación de las sesiones plenarias de las corporaciones locales y su publicación para que resulten accesibles a la población, son acciones que redundan en la transparencia de las administraciones públicas y contribuyen a hacer efectivo el derecho a la información de la ciudadanía. Por el contrario, el hecho de no grabar un acto público y de libre acceso, donde intervienen los representantes de la ciudadanía, es una postura que choca frontalmente contra la transparencia, la democracia y con el espíritu de la legislación vigente, si no con su propia literalidad, tal como hemos podido ver por la normativa antes citada. Pero además de facilitar a la información y participación del público, la grabación de los plenos y la disposición de las actas de los mismos y sus respectivos audios facilitan el trabajo de los grupos políticos y de los funcionarios que deben informar y, en su caso, cumplir los acuerdos alcanzados y los debates planteados.

Por todo lo anterior, el grupo provincial Ganemos-IU propone al Pleno de la Diputación Provincial de Albacete los siguientes

ACUERDOS:

1.- Dotarse de los equipamientos necesarios para realizar la grabación de audio de los Plenos de la Institución provincial y ponerlos a disposición del público en el Portal de transparencia de la Diputación de Albacete o en el espacio adecuado de la web provincial.

2.- Adoptar los cambios tecnológicos necesarios en aras de una perfecta grabación, información pública, difusión y conservación de dichos documentos de audio.

En Albacete, a 27 de mayo de 2016.



Fdo. Victoria Delicado Useros